

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta.

Que en el espediente instruido ante el sindicato de riegos de Almería, á instancia de don Roque García, propietario de parte de la hacienda llamada de Villalobos, en queja de que Ramon Andújar, propietario de dos trozos de tierra procedentes de la misma hacienda, anteponia en el orden de riegos la parada de Poniente, cuando debia ser pospuesta á la de Levante que aprovecha el esponente, cualquiera que fuesen los abusos que se hubiesen verificado mientras unas y otras tierras fueron de un solo dueño: el sindicato teniendo en consideracion:

1.º Que no era posible alterar el orden natural de la tanda de aguas sin causar perjuicio á la comunidad de regantes;

Y 2.º Que los adquirentes de las tierras de que se trata no cumplieron con el art. 90 de la ordenanza y otros que prohiben toda antelacion de riegos, acordó en 7 de mayo del año próximo pasado que el riego de la acequia se verificase por su orden natural y numérico, correspondiendo así al uso y costumbre de las vegas sujetas al mismo sindicato, por lo cual pertenecia el riego á la parada de don Roque García y sucesivamente á las demas sin anticipacion alguna, con prevencion al propio García y Ramon Andújar de que pasasen al Director con certificado fehaciente del agua y tierras que cada cual ha adquirido, con expresion del orden de sus paradas.

Que en 20 de julio último, y previo juicio de conciliacion, acudió Andújar al Juez de primera instancia de Almería, diciendo:

1.º Que en 24 de noviembre de 1856

compró á don José Villalobos 28 tabullas de tierra de riego con el agua que les corresponde por apeo y aprovechamiento de las turvias, y sus usos, costumbres y servidumbres, cuyas tabullas forman parte de la hacienda llamada Cueva de Villalobos, y tienen entre sus derechos el de regar por la *contra de Poniente*, á pesar de estar mas arriba la *contra de Levante*, segun uso observado mucho tiempo por el dueño de la finca mencionada.

2.º Que al dividirse la hacienda entre los herederos del único propietario, convinieron entre sí, con arreglo al testimonio que se acompaña, en que las tierras adjudicadas á cada cual tuviesen sus riegos por los brazales existentes en la hacienda, que quedaban como servidumbres de los trozos respectivos, en el concepto de que no podian alternarse dichos riegos sin que se les diesen otros por convenio y conformidad de los herederos.

3.º Que desde que el demandante adquirió su trozo, ha estado en la posesion de tomar el riego antes que la *contra de Levante*, hasta que el sindicato de riegos, á instancia de Garcia, en que pidió que en atencion á estar la *contra de Levante* antes que la de *Poniente*, se mandase que aquella tomase el agua primero que esta lo acordó así, prescindiendo de que no era competente, segun el art. 12 del reglamento de 19 de diciembre de 1851, para resolver cuestiones de derecho, y confirmando su providencia á pesar de una reclamacion del demandante.

4.º Que ademas del uso que ha venido haciéndose por el dueño anterior tomando el agua primero por la *contra* espresada, se ha constituido servidumbre por pacto espreso de los herederos, y como causa habiente de estos tiene facultad para reclamar el cumplimiento de lo pactado; y ejercitando la accion confesoria, suplicaba que se declarase que el trozo de tierra que riega Andújar por la *contra de Poniente* de la primera parada de la cueva de Villalobos tiene derecho á regar antes que las tierras que toman el agua por la de Levante, y en su consecuencia que estas tienen servidumbre en favor de las que forman el trozo mencionado; mandando á Garcia que no perturbe en el uso de la servidumbre al demandante.

Que admitida la demanda por el Juez, y conferido traslado á Garcia, el Gobernador, á instancia de este, y conforme con el Consejo provincial, reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que, mediante la resolucion del sindicato, encargo de velar por el régimen de los riegos para que las aguas no se desperdicien en regolfos innecesarios, Andújar pudo valerse del derecho que le da el art. 12 del reglamento de 19 de diciembre de 1851 para ante el Con-

sejo de provincia, pero no ante el Tribunal ordinario, incompetente para mezclarse en cuestiones de esta especie;

Y que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento del Gobernador, sosteniendo principalmente que la reclamacion de Andújar es respectiva al ejercicio de un derecho probado de propiedad, contra otro dueño ó interesado particular, que nada afecta á los intereses ó derechos colectivos de los demas regantes de la acequia:

Visto el art. 5.º del reglamento para el sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden de 19 de diciembre de 1851, que señala como atribuciones del sindicato, en su párrafo primero la distribucion de las aguas con arreglo á los Reales privilegios, [sentencias ejecutoriadas, ordenanzas vigentes, usos y costumbres establecidas desde la época de los moros; en su párrafo segundo la conservacion y prolongacion de las fuentes comunes y particulares de las vegas y la apertura de otras nuevas para uso de la comunidad; en su párrafo tercero la administracion de las boqueras, acequias, brazales y partidores; en su párrafo cuarto el arreglo de las paradas para riego y de las sangraderas de los molinos que causen regolfos perjudiciales; en su párrafo quinto cuanto en general conviene á la policia de riegos; y en su párrafo sexto la defensa de los derechos del comun de regantes:

Visto el art. 11 del mismo reglamento, que establece que las decisiones del tribunal de riegos del propio sindicato serán de plano y sin apelacion, y recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos.

Visto el art. 12 del mismo que determina que las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, competen á los Tribunales ordinarios; y las que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos etc., y las que se susciten á consecuencia de algun acto administrativo, corresponden al Consejo provincial:

Vistos los artículos 8.º, párrafo primero, y el art. 9.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamiento provinciales y comunales y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los que no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando:

1.º Que estan lo consignadas entre las facultades del sindicato, por el referido art. 5.º del reglamento de 19 de diciembre de 1851, las de distribucion de

aguas, arreglo de paradas y policia de los riegos, la providencia dada dentro de estas facultades por el mismo sindicato en mayo de 1860, es un verdadero acto administrativo que no puede menos de quedar subsistente, en tanto que no se obtenga su revocacion ante el Consejo provincial, segun lo prevenido en la ley de 2 de abril de 1845, tambien citada, y la segunda parte del art. 12 del espresado reglamento, ó que la comunidad de regantes no sea vencida en el juicio de propiedad correspondiente.

2.º Que esto no obstante, el conocimiento de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Almería por Andújar contra Garcia corresponde por su naturaleza á la autoridad judicial, conforme á la primera parte del mencionado art. 12 del reglamento de 19 de diciembre de 1851, toda vez que cualquiera que sea su resultado definitivo, no ha de producir efectos contra el régimen de riegos establecido para comunidad de regantes en las ordenanzas, y ejecutado por el sindicato, mientras que la misma comunidad no sea citada y vencida en juicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en el concepto que va esplicado.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Alcalá de Henares, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabedel mismo, en el cuarto trimestre del año de 1858, y en el primero y segundo de 1859, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 16 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Loguas de marcha abona- bles.	Dias de reten abona- bles		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrós de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballes- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballes- rias ma- yores.	Id. me- nores.				
														Hra.									Mes.	Año.
José Gomez.	8	1	Octubr.	1858	»	»	1	»	Alcalá.	Guardia civil.	Preso.	Alcalá.	Cte. del puesto.	30	Setbre.	1858	Alcalá.	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Eugenio Elipe.	6	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Luis Colmenar.	Húsares de Pavia.	Madrid.	Capitan general.	23	id.	id.	Madrid.	Canillejas.	»	»	2	»	4	»
Manuel Balugo.	3	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel C.	Idem	Alcalá.	cte. militar.	28	id.	id.	Alcalá.	Vicálvaro.	»	»	1	»	4 1/2	»
Pedro Pizarro.	4	4	id.	id.	»	1	»	»	id.	Pedro Otaola.	Infanteria de América.	Madrid.	Capitan general.	23	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	1	»	2	»
Manuel Ibarra.	6	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Mendez.	Infanteria de Borbon.	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	1 1/2	»
Segundo Garcia.	8	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Gonzalez.	Detenido.	Orense.	Gobernador.	10	Agosto.	id.	Orense.	Meco.	»	»	1	»	2	»
Manuel Bueno.	11	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Nevas.	Idem	Barcelona.	Idem	17	id.	id.	Barcelona.	Torrejon.	»	»	1	»	4 1/2	»
Leon Blanco.	7	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Alcalá.	Comandante.	»	»	id.	Alcalá.	Guadalajara	»	»	1	»	1 1/2	»
Tomas Fernandez.	3	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Eusebio Riaza.	Enfermo.	Torrejon.	Alcalde constit.	10	id.	id.	Tarazon.	Meco.	»	»	1	»	2	»
Doroteo Gomez.	12	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente de la Torre.	Idem	Zaragoza.	Idem	16	Setbre.	id.	Zaragoza.	Torrejon	»	»	1	»	2	»
Fernando Rajel.	8	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonia La Concha.	Idem	Quinto.	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Inocente Isidro.	8	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Baraibar.	Cazadores de Talavera.	Madrid.	Capitan general.	17	Octubr.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Julia Yebra.	7	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fernando San Cristóbal.	Cazadores.	Alcalá.	Idem	17	id.	id.	Vicálvaro.	Idem	»	»	1	»	2	»
Lázaro Moltó.	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Teresa Borlan.	Enferma.	Idem	Alcalde constit.	22	id.	id.	Alcalá.	Torrejon.	»	»	1	»	1	»
Antonio de Diego.	11	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Sanz.	Detenido.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Camarma.	»	»	1	»	2	»
José Lidó.	11	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Nicolás Redondo.	Enfermo.	Valdeavero.	Idem	24	id.	id.	Valdeavero.	Torrejon.	»	»	1	»	1 1/2	»
Gabriel Sanchez.	7	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Nicolás Rojo.	Idem	San Martin.	Idem	25	id.	id.	San Martin.	Meco.	»	»	1	»	2	»
José Hernandez.	8	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Doroteo Garcia.	Idem	Hontova.	Idem	26	id.	id.	Hontova.	Torrejon.	»	»	1	»	4 1/2	»
Manuel Bueno.	8	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Villanova.	Retirado.	Madrid.	Capitan general.	9	Setbre.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	1	»	2	»
Gregorio Sanchez.	12	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Jorge José Zenner.	Emigrado francés.	Logroño.	Gobernador.	10	Octubr.	id.	Logroño.	Torrejon.	»	»	1	»	5 1/2	»
Antonio Molina y otro.	8	1	Nobre	id.	»	»	»	»	id.	Señor Coronel de.	Caballeria de Alcántara.	Madrid.	Gobr. militar.	29	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	2	»	5 1/2	»
Conde de Tepa y otros.	12	2	id.	id.	»	3	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	5 1/2	»
José de Lucas y otros.	12	2	id.	id.	»	3	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Cándido Rodriguez.	12	2	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Juan Ruiz.	12	2	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Gregorio Ramos.	12	2	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Angel Rodriguez.	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Aleis.	Cazadores de las Navas.	Idem	Capitan general.	4	No. re.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	1	»	»	»
Antonio Mero.	8	4	id.	id.	»	1	»	»	id.	Juan Bullora.	Artilleria.	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»
Lope I. Fuentes.	7	9	id.	id.	»	1	»	»	id.	San Bernardino.	San Bernardino.	Alcalá.	Pt. de la Junta.	8	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	1	»	»	»
Pedro Blas.	7	9	id.	id.	»	1	»	»	id.	Guardia civil.	»	Idem	Gefe del puesto.	»	»	id.	Idem	Guadalajara	»	»	1	»	»	»
Mariano Agraz.	8	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Cruz Velez.	Coraceros del Rey.	Pamplona.	Capitan general.	23	Octubr.	id.	Pamplona.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
José Ripoll.	8	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Isidro Gomez.	Enfermo.	Los Heros.	Alcalde constit.	14	Nobre.	id.	Los Heros.	Idem	»	»	1	»	2	»
Ramona Lopez.	11	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cándido de Tepa.	Idem	Badajoz.	Gobernador.	17	Febr.	id.	Torrejon.	Idem	»	»	1	»	1 1/2	»
Rulino San Antonio.	1	16	id.	id.	»	1	»	»	id.	Severo Ruizan y otros.	Mendigos.	Madrid.	Alcalde corregr.	29	Octubr.	id.	Madrid.	Meco.	»	»	1	»	4	»
Francisco Reiz.	8	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Batañero.	Preso.	Guadalajara	Gobernador.	17	Nobre.	id.	Guadalajara	Canillejas.	»	»	1	»	2	»
Francisco Villalva.	7	19	id.	id.	»	1	»	»	id.	Mariano Lozano.	Infanteria de Estremadura.	Barcelona.	Capitan general.	3	id.	id.	Barcelona.	Idem	»	»	1	»	2	»
Juan Sotillo.	2	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Guirao.	Preso.	Ariza.	Alcalde constit.	4	id.	id.	Ariza.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Segunda Garcia.	2	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuela Perez.	Pobre.	Logroño.	Idem	12	Octubr.	id.	Logroño.	Idem	»	»	1	»	1 1/2	»
Vicente Sirvent.	8	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Gil.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	17	Nobre.	id.	Madrid.	Meco.	»	»	1	»	4 1/2	»
Sandalio Soriano.	5	24	id.	id.	»	1	»	»	id.	Enrique Atayo.	Infanteria de Guadalajara.	Zaragoza.	Capitan general.	5	id.	id.	Zaragoza.	Guadalajara	»	»	1	»	1 1/2	»
Manuel Buenc.	2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Justa Gallego.	Pobre.	Torrejon.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Torrejon.	Los Hueros.	»	»	1	»	1 1/2	»
Agustin Loeches.	2	3	Dicbre.	id.	»	1	»	»	id.	Máximo Lozano.	Estremadura.	Barcelona.	Capitan general.	3	id.	id.	Barcelona.	Guadalajara	»	»	1	»	2	»
Francisco Alcalde.	7	5	id.	id.	»	1	»	»	id.	Pedro Gamella.	Guardia civil.	Alcalá.	Cemadante.	3	id.	id.	Alcalá.	Torrejon.	»	»	1	»	4 1/2	»
Pedro Blas.	5	7	id.	id.	»	1	»	»	id.	Mariaño Garcia.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	1	Dicbre.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Juan Mata Pintado y otr.	7	7	id.	id.	»	2	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4 1/2	»
Leon Corral.	7	7	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Marcos Cuellar.	7	7	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Francisco Roden y otros.	5	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Antonio de Diego.	11	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Matilla Murcia.	Preso.	Alcalá.	Alcalde constit.	6	id.	id.	Alcalá.	Meco.	»	»	1	»	2	»
Casto Moreno.	9	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Matea Pericho.	Pobre.	Zaragoza.	Gobernador.	3	Nobre.	id.	Zaragoza.	Torrejon.	»	»	1	»	4	»
Miguel Lopez.	10	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Felipe Mareos.	Guardia civil.	Alcalá.	Comandante.	9	Dicbre.	id.	Alcalá.	Arganda.	»	»	1	»	2	»
Segundo Garcia del Rey.	11	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Justo Lopez.	Enfermo.	Alovera.	Alcalde constit.	10	id.	id.	Alovera.	Torrejon.	»	»	1	»	4 1/2	»
Manuel Carmona.	11	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Angela Marina.	Infanteria de Guadalajara.	Alcalá.	Idem	10	id.	id.	Alcalá.	Guadalajara	»	»	1	»	2	»
Agustin Alarcos.	13	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Martinez.	Enfermo.	Hendel.	Idem	12	Nobre.	id.	Hendel.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Gervasio Garcia.	13	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Maria Gil.	Idem	Alcalá.	Idem	13	Dicbre.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	1	»	1	»
José Galan.	15	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Molero.	Idem	Torrejon.	Idem	13	id.	id.	Torrejon.	Torres.	»	»	1	»	2	»
Ciriaco Santa María.	15	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Agustin Sanchez.	Impedido.	Alcalá.	Idem	14	id.	id.	Alcalá.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Tomas Oro.	16	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Micaela Perez.	Enferma.	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Estéban Nigues.	18	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Teresa Borlan.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Manuel Frutos y otro.	21	9																						

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion publica.—Circular.—Número 59.

A fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por Real orden de 29 de noviembre de 1838, acerca del pago de las atenciones referentes al cuarto trimestre del año próximo pasado, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuación, que dentro del improrogable término de cinco días, á contar desde la fecha, devuelvan debidamente cumplimentados los estados de pago que para el referido objeto se les remitieron, evitándose de este modo el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor.

Madrid 20 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.  
Pueblos á que se refiere la preinserta circular.

- Aranjuez.
- Arroyomolinos.
- Berzosa.
- Boalo.
- Buitrago.
- Becerril.
- Barajas.
- Brunete.
- Chinchón.
- Campo Real.
- Chapinería.
- Cadalso.
- Camarma de Esteruelas.
- Collado Villalba.
- Daganzo de Arriba.
- El Vellón.
- Fresno de Torote.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Gargantilla.
- Grinón.
- Horcajo.
- La Serna.
- Navarredonda.
- Navalagamella.
- Nuevo Bastar.
- Paracuellos de Jarama.
- Pinto.
- Quijorna.
- Robledo de Chavela.
- Redueña.
- Robregordo.
- Sieteiglesias.
- San Agustín.
- San Lorenzo.
- Talamanca.
- Torreloñes.
- Torrelaguna.
- Venturada.
- Villanueva de la Cañada.
- Villamanrique de Tajo.
- Villalvilla.
- Velilla de San Antonio.
- Villanueva de Perales.
- Valdemoro.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por destitucion del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuente el Saz, dotada con el sueldo anual de 2500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique, por primera vez, el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por defuncion del que ja servia la plaza de Secretario del Ayud-

tamiento de Alcorcon, dotada con el sueldo de 3 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique, por primera vez, el presente anuncio en este periódico oficial: en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 5300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique, por primera vez, el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, y que, sin embargo del tiempo transcurrido desde que se les previno por mi autoridad, no se han presentado en la Tesorería de la Junta auxiliar de cárceles de esta corte, á satisfacer las cuotas que por el corriente trimestre les están señaladas para el socorro de presos pobres de las mismas, lo verificarán dentro del preciso término de los ocho dias siguientes al de la publicacion de este aviso, evitando de este modo el incurrir en la responsabilidad que sobre el partir circular establece la circular de la excelentísima Diputacion provincial de 25 de agosto de 1856.

Madrid 20 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Aravaca.
- La Alameda.
- Barajas.
- Canillejas.
- Fuencarral.
- Húmera.
- Vallecas.
- Vicálvaro.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me manifestarán á vuelta de correo sin falta alguna, si tienen concluidos los padrones á que se refiere la circular de la Comision de Estadística general del Reino de 12 de diciembre último, con arreglo al modelo núm. 5.

Espero del celo de los señores Jueces de primera instancia, me participen tambien con igual premura, si han formado los resúmenes núm. 5 á que alude la referida circular, y que se les remitieron con fecha 18 del actual.

Madrid 18 de febrero de 1861.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por la subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se comunicó al Ilmo. señor Regente de esta Audiencia, con fecha 30 de noviembre último, la Real orden que sigue:

«El no. señor.—Enterada la Reina (Q. D. G.), de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion, manifestando la conveniencia de reunir el mayor número de datos para la continuacion de la Estadística penitenciaria de España, se ha servido disponer que los testimonios de condenas que los Tribunales respectivos debeat expedir, contengan todas las circunstancias y pormenores que marcan la ordenanza general de presidios y demas disposiciones vigentes sobre el particular; sin olvidar las del dia, hora y sitio en que se hubiese cometido el delito. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V. por acuerdo de la Exma. Sala de Gobierno, para que prevenga á los Escribanos de ese Juzgado ejecuten y observen lo que en la inserta Real orden se manda, estendiendo las ejecutorias ó certificaciones de condenas segun en la misma se previene; teniendo presente lo que dispone el artículo 239 de la ordenanza general de los presidios del Reino de 14 de abril de 1854.

De la presente orden circular, asi como de todas las demas que procedentes de esta Audiencia se publiquen en el Boletín de la Provincia, deberá V. disponer que se tome razon en la Secretaria del Juzgado y se forme el oportuno expediente para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1861.—Marcos Cubillo de Mesa.—Señor Juez de primera instancia del partido de.....

El literal contesto del artículo 289 de la ordenanza general de los presidios del Reino es el siguiente:

«El certificado estará estendido en papel sellado correspondiente, donde se use, contendrá á la letra la sensencia ejecutiva que hubiere recaído, con espresion del delito, sus circunstancias, el nombre, apellido, corregimiento (hoy debe ser Juzgado de primera instancia), patria, vecindad, estado, edad, padres y oficio del procesado; si lo es de primera vez ó reincidente; si resultan bienes embargados, espresándolos; ó en su defecto que es pobre de solemnidad, autorizado todo por el Escribano ó Secretario.»—Cubillo de Mesa.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estámos á 20 de febrero, y sin embargo de mis oportunas escitaciones, floja en demasia se presenta la recaudacion de consumos del presente mes. Pocos son los Ayuntamientos que han satisfecho á esta hora su respectivo trimestre, y esto hace ver á la Administracion la necesidad en que se la colocará de apelar á las ejecuciones, si el 28 no ingresa el trimestre en Tesorería de provincia. Pero como mi deseo es cobrar sin vejaciones, apelo por última vez, dentro de este mes á mi favorito sistema de acudir á la influencia y buenos deseos que reconozco en la autoridad de los señores Alcaldes y Ayuntamientos, escitándoles de nuevo á que la prueben con la realidad del cobro ó ingreso en Tesorería de sus débitos, en lo cual, ademas de conseguir un gran servicio,

evitarán las vejaciones por el honroso medio de susstituir las con la influencia y prestigio de sus personas en su respectiva localidad.

Si, lo que no es de esperar, otra cosa sucede, allí donde ocurra, el dia 1.º de marzo se presentará la comision con las dietas y el rigorismo legal á que se haya hecho acreedor el Ayuntamiento.

Madrid 20 de febrero de 1861.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CASA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Para que esta dependencia general pueda verificar la renovacion de los titulos de la renta consolidada al 5 por 100, que en virtud de depósitos necesarios existen depositados en la misma, se hace preciso que á la mayor brevedad posible presenten los interesados, en esta Tesorería central, de dos á cuatro de la tarde los dias no feriados, las respectivas cartas de pago, consistentes en dicha clase de efectos, y de las cuales se facilitará á los mismos el resguardo interino correspondiente.

Madrid 19 de febrero de 1861.—El Director general, Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Bárcena de Cicero á Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 651.344 reales 29 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 14 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Bárcena de Cicero á Santoña, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-

prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer, esta Dirección general ha señalado el día 13 de marzo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Ripoll á Rivas, que forma parte de la de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 5.180.954 reales 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 15 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Ripoll á Rivas, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Guadarrama.**

El domingo 3 de marzo próximo venidero, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Guadarrama el arriendo de los pastos ánuos, de siete fincas de propios y montes de municipalidad, para cuya subasta se tendrá presente la autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 16 de febrero de 1861.—El Alcalde constitucional, Angel Sanz.

Para los días 24 del corriente y 3 del próximo marzo, se celebrarán los dos re-

mates del arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario por el resto del presente año en esta población, bajo el tipo de 1500 rs., según la autorización superior obtenida por el Ayuntamiento, debiendo tener lugar dichas subastas en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, previo toque de campana, advirtiéndose que en el segundo remate se admitirá como mínimo de mejora el aumento del 10 por 100 sobre el primero, todo en conformidad á lo dispuesto por las instrucciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadarrama 16 de febrero de 1861.—El Alcalde constitucional, Sanz.

**Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de cinco días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de la misma, correspondiente al año actual.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que constan en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, en la inteligencia de que trascurrido expresado plazo no se les oirá y les parará perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz y febrero 17 de 1861.—Simon Carrieda.

**Alcaldía constitucional de Collado Villalba.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de arrendamiento de pastos de los prados titulados Romacalderas, y Cerquilla, situados en el término de este pueblo, y para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día 3 de marzo próximo, en la sala consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, redactadas por el señor Ingeniero de montes y bajo el tipo de 3000 rs. en que han sido considerados los expresados pastos, cuyo aprovechamiento dará principio en primero de abril del corriente año y finalizará en primero de marzo del de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Collado Villalba 17 de febrero 1861.—El Alcalde, Damian Martinez.

**Alcaldía constitucional del Real sitio de San Fernando.**

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de cuatro días, á contar desde el día siguiente á su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, á fin de que los propietarios, colonos y arrendatarios puedan examinarlo y producir en su vista las reclamaciones que crean oportunas.

San Fernando 18 de febrero de 1861.—El Alcalde constitucional, Narciso Hebrar.

NOTA. Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrejon, Paracuellos, Barajas y Coslada, se servirán dar publicidad del presente anuncio.

**Alcaldía constitucional de Moralarzal.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Moralarzal para el arriendo de los pastos del chaparral, pertenecientes á sus propios, ha señalado para que tenga efecto la subasta el do-

mingo 3 de marzo próximo, en la sala consistorial, hora de las doce de la mañana, ante la espresada corporacion, no admitiéndose postura menor de 600 rs. en que han sido tasados y con sujeción á las condiciones que resultan del pliego impreso que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Moralzarzal febrero 18 de 1861.—Angel Gonzalez.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, de la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 1612 fanegas de trigo.
- 1074 arrobas de harina de id.
- 10.749 arrobas de carbén.
- 96 vacas que componen 41.808 libras de peso.
- 375 carneros que hacen 7958 libras de peso.
- 225 cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem en canal, á 73 á 75 rs. arroba.
- Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada añeja, de 25 á 25 rs. f.
- Algarroba, á 29 rs. id.
- Trigo vendido 1994 fanegas
- Que han por vender 718
- Precio máxima . . . . . 52
- Idem minimo . . . . . 45
- Idem medio . . . . . 49,04

NOTA. Trigo trechel, 20 fanegas á 62 reales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 19 de febrero de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-15 c; no publicado, 49-30

á plazo 49-10, 15 y 20 fin cor. vol. 49-40, 45 y 50 á fin próx. vol. 49-70 y 75 fin próx. vol. pri. de 50 c.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado 42-25 á plazo 42-30 y 35 c. fin cor. vol. 42-50 y 45 á fin próx. vol. 42-80 fin próx. pri. de 50 c.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-40 d.

Idem del personal, 20-50 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado, 99.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 95-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado, 94-50 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 94-55.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 108-90.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40.

Acciones del Banco de España idem, 213-50.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-50 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50 p.  
Paris á 8 días vista, 5-18 p.

**BOLSA DE PARIS.**

Febrero 19 de 1861.

**Fondos franceses.**

5 por 100. . . . . 68-25  
4 1/2 por 100. . . . . 98

**Espanoles.**

5 por 100 interior. . . . . 47 1/4  
Idem diferida. . . . . 40 1/2  
Amortizable. . . . . 19

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	697,72	4º,1	5º,1	S. E.	Cubierto.
9 m.	699,67	4º,9	6º,1	S. E.	Idem.
12 m.	699,52	6º,1	7º,6	S. E.	Idem.
3 p.	699,40	5º,9	6º,2	S. O.	Idem.
6 p.	701,14	5º,5	5º,6	S. O.	Nubes.
9 n.	703,75	5º,8	4º,8	S. O.	Idem.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 1861.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.  
MADRID: 1861.